

Las bases y cuotas computadas para el segundo semestre representan el cuarenta y cinco por ciento (45 por 100) de la producción anual.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio para el segundo semestre natural de 1964 se fija en la cantidad de cinco millones cuarenta y ocho mil trescientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos (5.048.392,50 pesetas) por los hechos imponible y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las mismas establecidas en la Orden ministerial de 28 de octubre de 1964, aprobatoria del Convenio para el primer semestre, teniendo en consideración los elementos de producción y la cantidad de materias primas utilizadas.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo y antes del 31 de enero de 1965 directamente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda por el importe que respectivamente representen en sus respectivos censos.

La Comisión Ejecutiva constituida por los representantes de los contribuyentes que forman parte de la Comisión mixta deberán entregar en la Dirección General de Impuestos Indirectos (Sección de Convenios) antes del día 15 de enero de 1965 la imputación individual, separadamente por provincias y por cuadruplicado, de la cuota total fijada para el Convenio.

Sexto. Se establece la responsabilidad mancomunada solidaria del Gremio Fiscal correspondiente a la Agrupación convenida por la totalidad de la cuota fijada en Convenio.

Séptimo. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 22/1964».

Noveno. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Asociación de Sordomudos para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 22 de diciembre de 1964.

Peticionario: Presidente de la Asociación de Sordomudos, con domicilio en Madrid, calle del Lazo, número 3.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el Sorteo de la Lotería Nacional del 15 de junio de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios, los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Renault» tipo Gordini, con número de matrícula M. 409757, núm. de motor G25762 y de bastidor 6218164; valorado en 104.677 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el de la décima extracción de cinco cifras del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de junio de 1965 (Primer premio.)

Segundo.—Un televisor Zenith con mesa, una lavadora superautomática Crolls, una radiogramola Telefunken y un frigorífico Kelvinator; valorados todos en 104.677 pesetas, que se entregarán al poseedor de la papeleta con número igual al de la novena extracción de cinco cifras del sorteo indicado. (Segundo premio.)

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente designadas para ello, provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.822-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don José María S. Román Gómez-Menor, Presidente de la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, para celebrar un rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 12 de diciembre de 1964.

Peticionario: Don José María S. Román Gómez-Menor, Presidente de la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el Sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de marzo de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios, los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat», 600-D, núm. de motor DA-057893, de bastidor número BA-162649; valorado en 64.768 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta con número igual al del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de mayo de 1965.

La venta de papeletas se efectuará en la ciudad de Toledo y en su provincia, por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.823-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de diciembre de 1964, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos en la localidad y fechas que se indican:

Burriana (Castellón) del 1 de febrero al 1 de marzo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado respectivo.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.824-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Francisco de Asís Pastor Masferrer, que tuvo su domicilio en la calle de José María Obando, 4, Sevilla, y de Mr. Rudolph Abraug y Mr. Martin Newman, que lo tuvieron en Rota (Cádiz), por medio de la presente se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de diciembre de 1964, al conocer del expediente 61-1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo octavo de la misma, constituyendo la materia de infracción 2.000 litros de gasolina, valorados en 20.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer:

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante octava y novena del artículo 15 de dicha Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco de Asís Pastor Masferrer, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Francisco de Asís Pastor Masferrer, 80.000 pesetas, grado superior límites máximo.

Total importe de la multa, ochenta mil pesetas, equivalente

al grado superior límite máximo de la sanción correspondiente. 5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24, Ley 16 de julio de 1964.

6.º Como sustitutivo de comiso de los géneros no aprehendidos y conforme los apartados 1) y 2), artículo 29 de la Ley, se condena al declarado como autor, además del importe de la multa al pago de 20.000 pesetas, sin que la falta de pago de esta cantidad por insolvencia dé lugar a la imposición de prisión subsidiaria.

7.º Declarar que procede remitir testimonio de lo actuado a la agencia de la CAMPESA de esta capital por si en los hechos pudiera existir falta reglamentaria.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta la dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 15 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.647-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 10 diciembre de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la «Adquisición de una grúa móvil de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de una grúa de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas expediente informado favorablemente por el Ministerio de Industria,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de una grúa móvil de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas a «Tuncova, Sociedad Anónima», con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, por un importe de 8.570.000,00 pesetas y con un plazo de ejecución de seis meses.

2.º Que el gasto de ocho millones quinientas setenta mil (8.570.000,00) pesetas a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de nueve millones doscientas once mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (9.211.212,50) representa una baja de seiscientos cuarenta y un mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (641.212,50), se satisfaga en una sola anualidad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de dieciséis carretillas eléctricas con destino al puerto de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la adquisición de «Dieciséis carretillas eléctricas», con destino al puerto de Valencia, expediente informado favorablemente por el Ministerio de Industria, con fecha 2 de diciembre de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Dieciséis carretillas eléctricas», con destino al puerto de Valencia, a «S. A. M. Fenwick», por un importe de 2.791.840 pesetas y un plazo de entrega de tres meses.

2.º Que el gasto de dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesetas (2.791.840) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de tres millones de pesetas (3.000.000), representa una baja de doscientas ocho mil ciento sesenta pesetas (208.160) se distribuya en dos anualidades: la del corriente ejercicio de 1964, por importe de dos millones quinientas doce mil seiscientos cincuenta y seis pesetas (2.512.656), y la del de 1965, por importe de doscientas setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas (279.184).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Salvador Pérez Vidre autorización para ocupar terreno de dominio público perteneciente al cauce y álveo del barranco del Vado, término de Puzol (Valencia).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Salvador Pérez Vidre, vecino de Puzol (Valencia), a ocupar terreno de dominio público perteneciente al cauce y álveo del barranco del Vado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia por el ingeniero de Caminos don José Escolano Paül en 30 de enero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 140.858,80 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.